FOLLETO INFORMATIVO

DE

ALX BLUE SKY, F.C.R.E

Enero de 2025

Este Folleto Informativo ("**Folleto Informativo**") recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A., ("**Sociedad Gestora**"), la Sociedad Gestora del fondo ALX BLUE SKY, FCRE ("**Fondo**"). No obstante, la información que contiene el Folleto Informativo puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y la veracidad del Folleto Informativo, y el Reglamento de Gestión corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO **1**

1. Datos Generales 1
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo 3
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones 4
4. Las Participaciones 5
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo 8

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES. **9**

6. Política de Inversión del Fondo 9

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD **11**

7. Remuneración de la Sociedad Gestora 11
8. Costes y gastos 12

ANEXO I. **15**

ANEXO II. **17**

ANEXO III. **18**

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos Generales

1.1 Denominación, domicilio, objeto y plazo del Fondo

La denominación del fondo es ALX BLUE SKY, F.C.R.E (en adelante, el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de una empresa no financiera y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no cotice en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 245 y con domicilio en Plaza de la Independencia 8, 3D, 28001 Madrid (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación y, en consecuencia, se consideran suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de la inversión del Fondo.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo

Depositario
Banco Inversis, S.A.
Av. de la Hispanidad, 6
28042 Madrid
T: +34 900 101 904

Asesor jurídico
Eversheds Sutherland
Paseo de la Castellana, 66
28046 Madrid
mlopez@eversheds-sutherland.es
T: +34 914 29 43 33

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad civil profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

1.5 El Depositario

El depositario del Fondo es Banco Inversis, S.A., con domicilio social en Madrid, Av. de la Hispanidad 6, y C.I.F. número A- 83131433, e inscrita en el registro de entidades depositarias de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 211 (el "**Depositario**").

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2017/991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, "**REuVECA**") y la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, "**LECR**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el RIIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.6 Duración

El Fondo se constituye con una duración de ocho (8) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno. Las

prórrogas podrán llevarse a cabo, a iniciativa y discreción de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del Reglamento.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo II al presente Folleto Informativo (en adelante, el "**Reglamento de Gestión**"), por lo previsto en la LECR y, a los efectos de su comercialización, se constituye asimismo como un fondo de capital-riesgo europeo sujeto al régimen jurídico contenido en el artículo 39 de la LECR y en el REuVECA y por las disposiciones que las desarrollen o sustituyan en el futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, "**Reglamento SFDR**"), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad recogida en el **Anexo III** al presente Folleto.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto Informativo tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento de Gestión se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento de Gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier titular de participaciones (el "**Partícipe**" o los "**Partícipes**") o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el ANEXO I del presente Folleto Informativo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

3.1 Periodo de colocación de las participaciones del Fondo

Desde la fecha de constitución del Fondo hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), según se definen más adelante, cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales del Fondo (los "**Compromisos Totales**").

Se entenderá por fecha de cierre final la fecha en la que hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde la fecha de constitución del Fondo (salvo que dicho plazo sea prorrogado por un periodo adicional máximo de seis (6) meses, a discreción de la Sociedad Gestora) (la "**Fecha de Cierre Final**"). Sin perjuicio de lo anterior, a iniciativa y discreción de la Sociedad Gestora, se podrá adelantar la Fecha de Cierre Final, no siendo necesaria la modificación del Reglamento de Gestión.

Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá aumentarse por la suscripción de Compromisos de Inversión adicionales respecto de las Participaciones Clase A, Clase B, Clase C y Clase D, mediante la firma de Acuerdos de Suscripción adicionales, bien por nuevos inversores o bien por Partícipes ya existentes (todos ellos, los "**Partícipes Posteriores**"). En este último caso el Partícipe se considerará un Partícipe Posterior solo con respecto al importe aumentado de su Compromiso de Inversión inicial.

Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos y determinados por la Sociedad Gestora a su discreción. No se aceptarán Compromisos de Inversión adicionales en las Participaciones Clase E, de modo que las Participaciones Clase E sólo podrán suscribirse hasta la Fecha del Primer Cierre.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando permitidas emisiones de nuevas participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), excepto en los supuestos descritos en el Artículo 16 del Reglamento de Gestión.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado el respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de

participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**".

El Fondo tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente cincuenta (50) millones de euros, pudiendo la Sociedad Gestora de forma discrecional, bien cerrar el Fondo por un importe inferior, o bien aceptar Compromisos de Inversión que excedan de dicho importe.

El Compromiso de Inversión mínimo ascenderá a cien mil (100.000) euros. Los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento de Gestión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado y, en cualquier caso, de conformidad con el REuVECA y demás legislación aplicable.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 15 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento de Gestión, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D y Participaciones de Clase E, de distintas características, que confieren a su(s) titular(es) un derecho de propiedad sobre las participaciones, en los términos que regulados legal y contractualmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4 del presente Folleto Informativo.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo,

implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar las Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones que se suscriban en la Fecha de Cierre Inicial, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (1) cada una. En el caso de que se realicen nuevos cierres tras la Fecha de Cierre Inicial y hasta la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora realizará un nuevo cálculo del valor liquidativo con ocasión de cada cierre y las Participaciones que se suscriban respecto de esos Compromisos Adicionales tendrán el valor de suscripción que resulte de dicho cálculo del valor liquidativo.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 14 del Reglamento de Gestión.

4.2 Clases de Participaciones

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A, o Participaciones de Clase B, o Participaciones de Clase C, o Participaciones de Clase D, o Participaciones de Clase E, según corresponda. Las distintas clases de Participaciones podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan con todos los siguientes requisitos:

CLASE DE PARTICIPACIONES	COMPROMISO DE INVERSIÓN	OTRAS CARACTERÍSTICAS
Clase A	Desde 100.000 € a 999.999 €	- Inversores profesionales; así como, - Inversores minoristas cuando reúnan las condiciones establecidas en el artículo 75 LECR
Clase B	Desde 1.000.000 € a 4.999.999 €	- Inversores profesionales; así como, - Inversores minoristas cuando reúnan las condiciones establecidas en el artículo 75 LECR
Clase C	Desde 5.000.000 € a 9.999.999 €	- Inversores profesionales; así como, - Inversores minoristas cuando reúnan las condiciones establecidas en el artículo 75 LECR

Clase D	Desde 10.000.000 € en adelante	- Inversores profesionales; así como, - Inversores minoristas cuando reúnan las condiciones establecidas en el artículo 75 LECR
Clase E	Sin requisito de Compromiso de Inversión	- Sociedad Gestora; - Administradores y Directivos de la Sociedad Gestora; así como - Empleados de la Sociedad Gestora.

Durante la duración del Fondo, el número de Participaciones de la Clase E estará limitado a un máximo de 100.

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento, y salvo para las Participaciones de la Clase E, establecer durante el Periodo de Colocación menos clases de Participaciones que podrán ser suscritas únicamente por los inversores que cumplan con los requisitos definidos por la Sociedad Gestora.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Todas las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Éxito) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas descritas en el Artículo 13.2 del Reglamento de Gestión (en adelante, "**Reglas de Prelación**").

4.4 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes, tan pronto como sea razonablemente posible, tras la realización de una desinversión y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.
No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;

b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; o

a) cuando haya pendientes de cobrar y/o compensar Comisiones de Gestión y/o Gastos Operativos.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se realizarán únicamente en efectivo, según lo establecido en el Artículo 14.3 del Reglamento de Gestión, y de conformidad con la legislación aplicable.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR, en la Circular 1/2021, de 25 de marzo y en la Circular 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento.

El valor liquidativo de cada Participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo entre el número de Participaciones en circulación. El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter anual; (iii) cuando se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Participaciones.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 1/2021, de 25 de marzo y en la Circular de 11/2008, de 30 de diciembre modificada por la Circular 04/2015, de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 18 del Reglamento de Gestión y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de la inversión del Fondo

El valor, con relación a la inversión en la Sociedad participada, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la LECR y demás normativa específica de aplicación.

5.4 Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora ha implementado sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora ha establecido un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita a continuación. En todo caso, la inversión del Fondo estará sujeta a las limitaciones señaladas en el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

El Fondo tiene como objeto principal (la "**Política de inversión**") generar valor para los Partícipes mediante la toma de una participación temporal, mediante inversiones en acciones o participaciones (inversiones en *equity*), acciones preferentes, deuda convertible, préstamos participativos, así como cualquier otra forma de financiación, directamente o indirectamente a través de un vehículo intermedio, en el capital de una sociedad constituida de conformidad con la legislación española cuya actividad empresarial se desarrolle en el sector tecnológico (la "**Sociedad Participada**").

En el caso de que la inversión se realice mediante la adquisición de acciones o participaciones (inversión en *equity*), el Fondo formalizará la adquisición de las acciones o participaciones sociales representativas del capital social de la Sociedad Participada mediante: (i) la suscripción de un contrato de compraventa de las acciones o participaciones de la Sociedad Participada; y/o (ii) la suscripción de nuevas acciones o participaciones que sean emitidas en una o varias ampliaciones de capital aprobadas por la Sociedad Participada.

La adquisición por el Fondo de una participación temporal en la Sociedad Participada tendrá la consideración de "*Empresa en Cartera Admisible*" de conformidad con el artículo 3.d del REuVECA (esto es, la Inversión tendrá la consideración de "*Inversión Admisible*").

6.2 Límites al apalancamiento del Fondo

El Fondo no recurrirá al apalancamiento en ningún caso, ni podrá otorgar garantías, ni suscribirá acuerdos de endeudamiento de ningún tipo para la ejecución de la inversión en la Sociedad participada.

6.3 Fondos Paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora podrá promover o gestionar a otras entidades de capital-riesgo o vehículos de inversión extranjeros asimilables establecidos con sujeción a términos y condiciones comerciales sustancialmente iguales a los previstos para este Fondo y cuya política de inversión también permita realizar inversiones en la Sociedad Participada (los "**Fondos Paralelos**").

6.4 Reinversión

No está previsto el uso de técnicas de reinversión, reciclaje o reutilización de activos.

6.5 Información a los inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el REuVECA, la LECR, y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento de Gestión y el presente Folleto Informativo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.
Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con respecto a los Inversores que deseen obtener más información sobre la gestión o las inversiones, ya sea por escrito, por teléfono o mediante reuniones. A este respecto, la Sociedad Gestora debe informar inmediatamente a los Inversores de cualquier asunto que considere razonablemente importante en relación con la gestión del Fondo, incluidos, entre otros, aquellos asuntos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad del Fondo para cumplir con sus obligaciones.

6.6 Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del

Reglamento de Gestión, que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes adoptado de acuerdo con el procedimiento previsto en el Artículo 24 del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes en el plazo de diez (10) días hábiles con posterioridad a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma, será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase.

Los "**Porcentajes de Comisión**" para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

CLASE DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJES DE COMISIÓN
Clase A	2,2%
Clase B	2,0%
Clase C	1,8%
Clase D	1,6%
Clase E	Sin Comisión de Gestión

A efectos aclaratorios, los Partícipes de Clase E no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará trimestralmente de forma anticipada. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con

posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, como si hubieran sido suscritos en la Fecha del Primer Cierre (debiéndose proceder en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la Fecha de disolución del Fondo, debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada.

De conformidad con la actual Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y la consulta de la Dirección General de Tributos, V2457-20, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**IVA**") (a efectos aclaratorios, si dicha exención fuese eliminada, la Comisión de Gestión se incrementará con el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente).

7.2 Comisión de Éxito ("**Carry**")

Los Partícipes de la Clase E tendrán derecho a percibir una Comisión de Éxito equivalente al veinte por ciento (20%) de los beneficios generados por el Fondo, una vez que se haya alcanzado una tasa mínima de rentabilidad (*hurdle rate*) del ocho por ciento (8%) anual para los Partícipes de las Clases A, B, C y D.

Esta Comisión de Éxito solo será aplicable sobre los rendimientos netos que excedan dicha tasa mínima de rentabilidad del ocho por ciento (8%). En consecuencia, los Partícipes de la Clase E no percibirá ninguna Comisión de Éxito si los resultados del Fondo no superan esta tasa de rentabilidad mínima.

De conformidad con la consulta de la Dirección General de Tributos, V2143-18 de fecha 18 de julio de 2018, los servicios de gestión que remunera la Comisión de Gestión están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

7.3 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora y los Partícipes de la Clase E no tendrán derecho a percibir ninguna otra remuneración procedente del Fondo y de sus Partícipes, salvo la Comisión de Gestión y, en su caso, la Comisión de Éxito.

8. Costes y gastos

8.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar y necesarios para el establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos

de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos. Quedan excluidas las comisiones y gastos de agentes colocadores, bróker o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a cien mil (100.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento se documentarán y se reflejarán en los estados financieros anuales auditados del Fondo.

8.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, costes por operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, gastos de liquidación, comisiones de depositarios, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos Operativos debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a ciento cincuenta mil (150.000) euros anuales. Dicho límite podrá ser incrementado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes (adoptado de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento de Gestión), a solicitud motivada de la Sociedad Gestora.

A LOS EFECTOS OPORTUNOS, FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO

_____
Alaluz Capital SGIIC, S.A.

_____
Banco Inversis, S.A.

ANEXO I.

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar:

1. El valor de la inversión del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. La inversión efectuada por el Fondo en la Sociedad Participada es intrínsicamente más arriesgada que invertir en compañías cotizadas. Las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. La inversión efectuada por el Fondo en la Sociedad participada puede resultar de difícil salida.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
5. Los Partícipes del Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad participada.
6. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente del desempeño de la Sociedad Participada. No existe garantía de que las inversiones en la Sociedad Participada puedan terminar siendo idóneas y exitosas.
7. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes del Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión, ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
8. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, su inversión en la Sociedad Participada o los Partícipes del Fondo.
9. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para acometer la inversión en la Sociedad Participada. Es posible que la competencia pueda afectar de forma adversa a los términos en los cuales se adquiere la participación temporal en la Sociedad Participada.
10. La inversión en la Sociedad participada puede requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean exiguos.
11. Los acontecimientos geopolíticos (nacionalización, expropiación, guerras, pandemias, crisis financieras) pueden afectar negativamente al Fondo, a la Sociedad Participada o a los Partícipes.

12. Una Inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Partícipe a otro, por tanto, se recomienda que cada Partícipe consulte a sus propios asesores fiscales.

13. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.

14. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales (p. ej. riesgo por evolución de los tipos de interés). Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos del Fondo a largo plazo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes del Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión.

ANEXO II.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE

ALX BLUE SKY, F.C.R.E.

Enero de 2025

EVERSHEDS
SUTHERLAND

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DEFINICIONES 3

Artículo 1 Definiciones 3

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO 7

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico 7

Artículo 3. Objeto 7

Artículo 4. Duración del Fondo 7

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN 7

Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de inversiones 7

CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO 9

Artículo 6. La Sociedad Gestora 9

Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora 10

Artículo 8. Gastos del Fondo 11

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES 12

Artículo 9. Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés 12

Artículo 10. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora 12

CAPÍTULO VI. LAS PARTICIPACIONES 14

Artículo 11. Características generales y forma de representación de las Participaciones 14

Artículo 12. Valor liquidativo de las Participaciones 16

Artículo 13. Derechos económicos de las Participaciones 16

Capítulo VII. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES 16

Artículo 14. Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones 16

Artículo 15. Incumplimiento por parte de un Partícipe 18

Capítulo VIII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES 21

Artículo 16. Régimen de Transmisión de Participaciones 21

Artículo 17. Reembolso de Participaciones 22

Capítulo IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES 22

Artículo 18. Política general de Distribuciones 22

Artículo 19. Criterios sobre determinación y distribución de resultados 24

Capítulo X. AUDITORES, DEPOSITARIO, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN 24

Artículo 20. Designación de Auditores 24

Artículo 21. Depositario 25

Artículo 22. Información a los Partícipes 25
Artículo 23. Reunión de Partícipes 26
Capítulo XI. DISPOSICIONES GENERALES 27
Artículo 24. Modificación del Reglamento de Gestión 27
Artículo 25. Disolución, liquidación y extinción del Fondo. 28
Artículo 26. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones 28
Artículo 27. Obligaciones de confidencialidad 29
Artículo 28. Prevención del Blanqueo de Capitales 31
Artículo 29. FATCA y CRS-DAC 31
Artículo 30. Legislación aplicable y Jurisdicción competente 32

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Artículo(s)	cualquier artículo del presente Reglamento de Gestión.
Acuerdo Extraordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales del Fondo (Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales del Fondo (los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Auditores	los Auditores del Fondo designados periódicamente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de Gestión.
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la persona que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Éxito o Carry	la comisión descrita en el Artículo 7.2 del Reglamento de Gestión.
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del Reglamento de Gestión.
Compromisos Adicionales	aquellos Compromisos de Inversión que tengan lugar tras la Fecha del Primer Cierre y hasta la Fecha del Cierre Final, en el caso de que haya algún cierre posterior y adicional al primero que se produzca en la Fecha del Primer Cierre.
Compromiso(s) de Inversión	cantidad comprometida por cada Partícipe y aceptada por la

	Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento de Gestión y en el Acuerdo de Suscripción (si resulta aceptado por la Sociedad Gestora), que obliga a aportar un determinado importe al Fondo, tal y como se prevé en el presente Reglamento de Gestión.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	en relación con cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento de Gestión.
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a Fecha de Cierre Final.
Depositario	Corresponde a Banco Inversis, S.A. o, a la entidad que determine la Sociedad Gestora en cada momento, ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.
Día(s) Hábil(es)	todos los días o cada uno de ellos, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid. Salvo que expresamente se indique Día/s Hábil/es, cualquier referencia a días en el presente Reglamento de Gestión se entenderá realizada a días naturales.
Distribución(es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, distribuciones de resultados o reservas, devolución de aportaciones, distribuciones derivadas de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo, reembolsos de Participaciones o distribución de la cuota de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos del artículo 18 de este Reglamento de Gestión, como si hubieran sido efectivamente distribuidas a los Partícipes.
Fecha de Cierre Final	se entenderá por tal la fecha que determine la Sociedad Gestora dentro de los dieciocho (18) meses desde la fecha de constitución del Fondo, si bien dicho plazo podrá ser

	prorrogado por un periodo adicional máximo de seis (6) meses, a discreción de la Sociedad Gestora.
Fecha del Primer Cierre	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo, entendido como la suscripción de las Participaciones por los primeros Partícipes del Fondo, diferentes a la Sociedad Gestora, sus empleados o administradores.
Fecha de Desembolso	se refiere a la fecha en la que el Fondo debe recibir los ingresos del Compromiso de Inversión, según lo establecido en la Solicitud de Desembolso, tal y como se detalla en el Artículo 14 del presente Reglamento de Gestión.
Fecha de Registro	la fecha de registro efectivo del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.
Folleto Informativo	el Folleto Informativo del Fondo, modificado y reformulado en cada momento.
Fondo	se refiere a ALX BLUE SKY, F.C.R.E.
Gastos de Establecimiento	tendrán el significado establecido en el Artículo 8.1 del Reglamento de Gestión.
Gastos Operativos	tendrán el significado establecido en el Artículo 8.2 del Reglamento de Gestión.
Inversión	compromisos de inversión en la Sociedad Participada.
Inversiones Admisibles	aquellas Inversiones que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 3 (e) del REuVECA.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado y, por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre).
Participación(es)	participaciones de Clase A, Clase B, Clase C, Clase D y Clase E.

Participaciones de Clase A	tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del del Reglamento de Gestión.
Participaciones de Clase B	tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del del Reglamento de Gestión.
Participaciones de Clase C	tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del del Reglamento de Gestión.
Participaciones de Clase D	tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del del Reglamento de Gestión.
Participaciones de Clase E	tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del del Reglamento de Gestión.
Partícipe(s)	cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo mediante la suscripción del Acuerdo de Suscripción, y la aceptación de la misma por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Reglamento, así como aquél que se subrogue en la posición de un Partícipe en virtud de una transmisión de Participaciones del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento de Gestión.
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 14.1 del del Reglamento de Gestión.
Periodo de Inversión	el periodo de 8 años transcurrido desde la Fecha de Cierre Final, sin perjuicio de que pueda prorrogarse a discreción de la Sociedad Gestora por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno.
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.2 del presente Reglamento de Gestión.
REuVECA	Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los Fondos de Capital Riesgo Europeos.
Sociedad Gestora	Alaluz Capital, SGIIC, S.A., sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 245.
Sociedad Participada	cualquier entidad con relación a la cual el Fondo ostenta, directa o indirectamente, una Inversión o un Compromiso de Inversión.
Solicitud de Desembolso	la solicitud por escrito remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes requiriendo el desembolso de acuerdo con lo establecido en artículo 14 del Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Europeo con la denominación de ALX BLUE SKY, F.C.R.E., que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y del Folleto Informativo y, en defecto de disposiciones específicas, por el REuVECA, la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3. Objeto

El Fondo es un patrimonio independiente sin personalidad jurídica, que pertenece a los Partícipes, administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la Inversión en activos que sean Inversiones Admisibles, y mediante los instrumentos financieros descritos en el Artículo 3 y siguientes del REuVECA.

A efectos aclaratorios, se indica que el Fondo desarrollará su objeto de conformidad con la Política de Inversión establecida en el Artículo 5 del presente Reglamento de Gestión.

Artículo 4. Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de ocho (8) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno. Las prórrogas podrán llevarse a cabo, a iniciativa y discreción de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del Reglamento de Gestión.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de registro del Fondo en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo descrita a continuación. En todo caso, la inversión del Fondo estará sujeta a las limitaciones señaladas en el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

5.1. <u>Periodo de Inversión y estrategia de desinversión</u>

La Sociedad Gestora realizará las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finali-

zado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos el Artículo 14.

La Sociedad Gestora, a su entera discreción, decidirá cuál es el momento más adecuado para que la desinversión en la Sociedad Participada se lleve a cabo.

5.2. Política de Inversión

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo descrita a continuación. En todo caso, la inversión del Fondo estará sujeta a las limitaciones señaladas en el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

El Fondo tiene como objeto principal (la "**Política de inversión**") generar valor para los Partícipes mediante la toma de una participación temporal, mediante inversiones en acciones o participaciones (inversiones en *equity*), acciones preferentes, deuda convertible, préstamos participativos, así como cualquier otra forma de financiación, directamente o indirectamente a través de un vehículo intermedio, en el capital de una sociedad constituida de conformidad con la legislación española cuya actividad empresarial se desarrolle en el sector tecnológico (la "**Sociedad Participada**").

En el caso de que la inversión se realice mediante la adquisición de acciones o participaciones (inversión en *equity*), el Fondo formalizará la adquisición de las acciones o participaciones sociales representativas del capital social de la Sociedad Participada mediante: (i) la suscripción de un contrato de compraventa de las acciones o participaciones de la Sociedad Participada; y/o (ii) la suscripción de nuevas acciones o participaciones que sean emitidas en una o varias ampliaciones de capital aprobadas por la Sociedad Participada.

La adquisición por el Fondo de una participación temporal en la Sociedad Participada tendrá la consideración de "*Empresa en Cartera Admisible*" de conformidad con el artículo 3.d del REuVECA (esto es, la Inversión tendrá la consideración de "*Inversión Admisible*").

5.3. Financiación de la Sociedad Participada

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, únicamente a favor de la Sociedad Participada.

5.4. Límites al apalancamiento del Fondo

El Fondo no recurrirá al apalancamiento en ningún caso, ni podrá otorgar garantías, ni suscribirá acuerdos de endeudamiento de ningún tipo para la ejecución de la inversión en la Sociedad Participada.

5.5. Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, ofrecer oportunidades de coinversión en la Sociedad Participada a Partícipes, co-inversores estratégicos o terceros, de conformidad con lo previsto en el presente Artículo y siempre y cuando (i) lo considere conforme al mejor interés del Fondo, y (ii) la oportunidad de coinversión se realice en condiciones financieras y legales equivalentes y al mismo tiempo que las Inversiones (o desinversiones) realizadas por el Fondo, teniendo en cuenta al mismo tiempo la situación específica de cada co-inversor ("**Oportunidades de Co-inversión**").

A efectos aclaratorios, cualquier comisión de gestión, supervisión o éxito (o cualquier otra comisión equivalente con una denominación distinta) derivada de Oportunidades de Co-inversión, no se considerará un Ingreso Derivado de las Inversiones y, por tanto, no se compensará contra la Comisión de Gestión.

5.6. Fondos Paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora podrá promover o gestionar a otras entidades de capital-riesgo o vehículos de inversión extranjeros asimilables establecidos con sujeción a términos y condiciones comerciales sustancialmente iguales a los previstos para este Fondo y cuya política de inversión también permita realizar inversiones en la Sociedad Participada (los "**Fondos Paralelos**").

5.7. Reinversión

No está previsto el uso de técnicas de reinversión, reciclaje o reutilización de activos.

CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 245 y con domicilio en Plaza de la Independencia 8, 3D, 28001, Madrid (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma, será el equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase.

Los "**Porcentajes de Comisión**" para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

CLASE DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJES DE COMISIÓN
Clase A	2,2%
Clase B	2,0%
Clase C	1,8%
Clase D	1,6%
Clase E	Sin Comisión de Gestión

A efectos aclaratorios, los Partícipes de Clase E no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados el primer Día Hábil de cada trimestre.

De conformidad con la actual Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y la consulta de la Dirección General de Tributos, V2457-20, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**IVA**"). A efectos aclaratorios, si dicha exención fuese eliminada, la Comisión de Gestión se incrementará con el IVA correspondiente.

7.2. Comisión de Éxito ("**Carry**")

Los Partícipes de la Clase E tendrán derecho a percibir una Comisión de Éxito equivalente al veinte por ciento (20%) de los beneficios generados por el Fondo, una vez que se haya alcanzado

una tasa mínima de rentabilidad (*hurdle rate*) del ocho por ciento (8%) anual para los Partícipes de las Clases A, B, C y D.

Esta Comisión de Éxito solo será aplicable sobre los rendimientos netos que excedan dicha tasa mínima de rentabilidad del ocho por ciento (8%). En consecuencia, los Partícipes de la Clase E no percibirán ninguna Comisión de Éxito si los resultados del Fondo no superan esta tasa de rentabilidad mínima.

De conformidad con la consulta de la Dirección General de Tributos, V2143-18 de fecha 18 de julio de 2018, los servicios de gestión que remunera la Comisión de Gestión están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

7.3. Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no percibirá otras remuneraciones del Fondo ni de sus Partícipes.

Artículo 8. Gastos del Fondo

8.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar y necesarios para el establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos. Quedan excluidas las comisiones y gastos de agentes colocadores, bróker o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a cien mil (100.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento se documentarán y se reflejarán en los estados financieros anuales auditados del Fondo.

8.2. Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los Gastos Operativos (incluyendo el IVA aplicable)incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, costes por operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, gastos de liquidación, comisiones de depositarios, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, gastos incurridos con relación a las

reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos Operativos debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a ciento cincuenta mil (150.000) euros anuales. Dicho límite podrá ser incrementado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes (adoptado de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento de Gestión), a solicitud motivada de la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, no correspondan al Fondo.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 9. Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

9.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora y cualquiera de sus respectivas Afiliadas podrá actuar como gestor o administrador de otros fondos de inversión o entidades análogas dentro del ámbito establecido por los respectivos contratos o, en su defecto, en la legislación aplicable.

9.2 Conflicto de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto. Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

La Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

Artículo 10. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora.

10.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, solicitar su sustitución como la Sociedad Gestora

del Fondo mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior.

10.2 Cese de la Sociedad Gestora

10.2.1 Cese con Causa

La Sociedad Gestora puede ser cesada mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes si existe una algunas de las siguientes causas ("**Causa**"):

(a) incumplimiento grave por parte de la Sociedad Gestora, de los administradores o empleados de la Sociedad Gestora, de las obligaciones que para ellos se derivan del presente Reglamento de Gestión, cualquier otra documentación jurídica del Fondo, cartas de acompañamiento o acuerdos contractuales respecto a las actividades del Fondo, o de la legislación aplicable;

(b) la declaración de insolvencia, administración concursal, concurso necesario, quiebra o pérdida de la aprobación o la situación reglamentaria del Fondo o de la Sociedad Gestora;

(c) negligencia grave, dolo, fraude o mala fe, conducta delictiva o imprudencia temeraria por parte de la Sociedad Gestora, de los administradores o empleados de la Sociedad Gestora,;

(d) cualquier condena penal de la Sociedad Gestora, de los administradores, socios o empleados de la Sociedad Gestora, por los delitos de robo, extorsión, fraude o malversación, falsedad, irregularidades financieras delictivas o delitos derivados de la violación de la normativa del mercado de valores;

La Sociedad Gestora del Fondo debe informar a los Partícipes tan pronto como sea posible, y siempre dentro de un plazo de cinco (5) Días Hábiles tras la existencia de una Causa.

Si los Partícipes, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, aprueban el cese con Causa de la Sociedad Gestora del Fondo, dicho cese surtirá efectos inmediatos y la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión más allá de la Fecha de Resolución de Cese ni ninguna compensación por su cese prematuro.

Además, los Partícipes y el Fondo podrán reclamar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados.

10.2.2 Cese sin Causa

La Sociedad Gestora puede ser cesada por cualquier motivo mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes. Si los Partícipes aprueban el cese sin Causa de la Sociedad Gestora, dicho cese surtirá efectos inmediatos y la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir del Fondo una compensación equivalente a los importes que haya recibido en concepto de Comisión de Gestión en los doce (12) meses anteriores. Esta compensación deberá ser pagada por el Fondo una vez que (i) la sustitución de la Sociedad Gestora haya sido inscrita en el registro de la CNMV, y (ii) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros sociales, contables y de gestión.

CAPÍTULO VI. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 11. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D y Participaciones de Clase E, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, por lo establecido en este Reglamento de Gestión.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones que se suscriban en la Fecha de Cierre Inicial, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una. En el caso de que se realicen nuevos cierres tras la Fecha de Cierre Inicial y hasta la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora realizará un nuevo cálculo del valor liquidativo con ocasión de cada cierre y las Participaciones que se suscriban respecto de esos Compromisos Adicionales tendrán el valor de suscripción que resulte de dicho cálculo del valor liquidativo.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 14 del presente Reglamento de Gestión.

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A, o las Participaciones de Clase B, o las Participaciones de Clase C, o las Participaciones de Clase D, o las Participaciones de Clase E, según corresponda.

Las distintas clases de Participaciones podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan con los siguientes requisitos que se indican para cada clase en lo relativo al Compromiso de Inversión mínimo:

CLASE DE PARTICIPACIONES	COMPROMISO DE INVERSIÓN	OTRAS CARACTERÍSTICAS
Clase A	Desde 100.000 € a 999.999 €	- Inversores profesionales; así como, - Inversores minoristas cuando reúnan las condiciones establecidas en el artículo 75 LECR
Clase B	Desde 1.000.000 € a 4.999.999 €	- Inversores profesionales; así como, - Inversores minoristas cuando reúnan las condiciones establecidas en el artículo 75 LECR
Clase C	Desde 5.000.000 € a 9.999.999 €	- Inversores profesionales; así como, - Inversores minoristas cuando reúnan las condiciones establecidas en el artículo 75 LECR
Clase D	Desde 10.000.000 € en adelante	- Inversores profesionales; así como, - Inversores minoristas cuando reúnan las condiciones establecidas en el artículo 75 LECR
Clase E	Sin requisito de Compromiso de Inversión	- Sociedad Gestora - Administradores y directivos de la Sociedad Gestora - Empleados de la Sociedad Gestora

Durante la duración del Fondo, el número de Participaciones de la Clase E estará limitado a un máximo de 100.

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento, y salvo para las Participaciones de la Clase E, establecer durante el Periodo de Colocación menos clases de Participaciones que podrán ser suscritas únicamente por los inversores que cumplan con los requisitos definidos por la Sociedad Gestora.

Artículo 12. Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR, en la Circular 1/2021, de 25 de marzo y en la Circular 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento.

El valor liquidativo de cada Participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo entre el número de Participaciones en circulación. El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter anual; (iii) cuando se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Participaciones.

Artículo 13. Derechos económicos de las Participaciones

13.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

13.2 Reglas de Prelación

Las Distribuciones a los Partícipes se realizarán en proporción a su Compromiso de Inversión, una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y la Comisión de Gestión.

Las Reglas de Prelación se aplicarán a cada Distribución, teniendo en cuenta a estos efectos todos los Compromisos de Inversión aportados por los Partícipes al Fondo hasta ese momento y todas las Distribuciones efectuadas hasta ese momento durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

Capítulo VII. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 14. Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

14.1 Periodo de Colocación

Durante el Periodo de Colocación la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión y cada uno de los inversores suscribirá su Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo.

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá aumentarse por la suscripción de Compromisos de Inversión adicionales respecto de las Participaciones Clase A, Clase B, Clase C y Clase D (los "**Compromisos Adicionales**"), mediante la firma de Acuerdos de Suscripción adicionales, bien por nuevos inversores o bien por Partícipes ya existentes (en cuyo caso, dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos Adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo). No se aceptarán Compromisos Adicionales en las Participaciones Clase E, de modo que las Participaciones Clase E sólo podrán suscribirse hasta la Fecha del Primer Cierre.

El Periodo de Colocación no superará, en ningún caso, los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro.

En la fecha de constitución del Fondo, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que, con anterioridad a la transmisión, no revistan la condición de Partícipes).

14.2 Suscripciones

En la fecha de constitución del Fondo y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado el respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

El Fondo tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente cincuenta (50) millones de euros, pudiendo la Sociedad Gestora de forma discrecional, bien cerrar el Fondo por un importe inferior, o bien aceptar Compromisos de Inversión que excedan de dicho importe.

El Compromiso de Inversión mínimo ascenderá a cien mil (100.000) euros. Los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento de Gestión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado y, en cualquier caso,

de conformidad con el REuVECA y demás legislación aplicable.

14.3 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones, a prorrata de sus Compromisos de Inversión y en proporción a los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha).

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender las obligaciones del Fondo. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Las Solicitudes de Desembolso deberán incluir, como mínimo, la siguiente información:

(a) el importe de los Compromisos de Inversión a desembolsar;

(b) la fecha de vencimiento de dicho desembolso, que no podrá ser anterior a diez (10) Días Hábiles desde la fecha de recepción de la Solicitud de Desembolso, e

(c) información sobre el uso al que se van a destinar los importes desembolsados.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

(a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión y Gastos Operativos);

(b) con el objeto de satisfacer otros compromisos vinculantes suscritos por el Fondo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o

(c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias, siempre y cuando el importe agregado de dichas Inversiones Complementarias no exceda del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, o el veinticinco por ciento (25%) con Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Artículo 15. Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto de que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 14.3 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés anual de demora equivalente a un siete por ciento (7%) (calculado sobre la base de un año de 365 días), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora

según se establece a continuación).

Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en un plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en la reunión de Partícipes) y económicos, y los importes de su Compromiso de Inversión que fueron solicitados por la Sociedad Gestora, pero que no han sido pagados por el Partícipe en Mora, los intereses de demora, los gastos incurridos por el Fondo y la Sociedad Gestora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, podrán ser compensados, a discreción absoluta de la Sociedad Gestora con cualesquiera cantidades que en su caso le correspondieran del Fondo (incluyendo las Distribuciones).

Cualquier otro importe que, de otro modo, se adeudase al Partícipe en Mora podrá, a la absoluta discreción de la Sociedad Gestora, ser retenido en el Fondo para hacer frente a cualquier otro importe adeudado o potencialmente adeudado por el Partícipe en Mora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora podrá emitir Solicitudes de Desembolso adicionales a los Partícipes no en mora para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora (a excepción de los importes que se correspondan con el pago de la Comisión de Gestión), hasta el límite de los Compromisos Pendientes de Desembolso de cada Partícipe.

En caso de que el Partícipe en Mora desembolsase los importes pendientes descritos anteriormente en los treinta (30) días laborales siguientes a la fecha del incumplimiento, recuperará sus derechos económicos y políticos (sin perjuicio de que no recuperará su derecho a participar en aquellas votaciones y/o reuniones que hayan tenido lugar en ese periodo de treinta (30) días).

Asimismo, la Sociedad Gestora elegirá, a su discreción y en el mejor interés del Fondo, al menos una de las siguientes alternativas:

(a) exigir el pago de los importes de su Compromiso de Inversión que fueron solicitados por la Sociedad Gestora, pero que no han sido pagados por el Partícipe en Mora, los intereses de demora, los gastos incurridos por el Fondo y la Sociedad Gestora y los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del Partícipe en Mora;

(b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 13.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las

cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización.

Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o

(c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(i) ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerá al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales; El precio de compra de cada participación ofrecida a los Partícipes será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha Participación; y

(ii) las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de diez (10) Días Hábiles , deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del

precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

Capítulo VIII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16. Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto, con carácter general, para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas.

16.1 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

16.1.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir la propuesta de Transmisión a la Sociedad Gestora, para su aprobación, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión.

Dicha notificación deberá incluir: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente; (ii) el número de Participaciones que el Partícipe pretende transmitir; (iii) y la firma del transmitente y el adquirente (las "**Participaciones Propuestas**").

16.1.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas.

16.1.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 16.2.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

16.1.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

16.1.5 Gastos

El transmitente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas, incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción.

Artículo 17. Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el artículo 15 del Reglamento de Gestión para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso, el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento de Gestión, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

Capítulo IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 18. Política general de Distribuciones

18.1 Tiempo y modo de efectuar las distribuciones

La política del Fondo es realizar distribuciones a los Partícipes, tan pronto como sea posible razonablemente tras la realización de una desinversión y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en los siguientes supuestos:

a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;

b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; o

c) cuando haya pendientes de cobrar y/o compensar Comisiones de Gestión y/o Gastos Operativos.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada clase.

18.2 Retenciones fiscales en las distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Como regla general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones sobre las distribuciones que realice a los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba dichas distribuciones a través de un país o territorio calificado por la legislación española como un Paraíso Fiscal.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba de la residencia fiscal. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal. Adicionalmente, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por ser una entidad en régimen de transparencia fiscal, y por tanto no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia. De este modo, cada vez que así lo requiera la Sociedad Gestora, y al

menos anualmente, el Partícipe deberá cumplir diligentemente aportando un Certificado de Residencia Fiscal.

Si, cuando se solicite y antes de realizar la distribución, el Partícipe no pudiera aportar su Certificado de Residencia Fiscal, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas distribuciones, la cantidad establecida por ley. En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

Además, con el fin de participar en la recepción de las distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

18.3 Distribuciones Temporales

No está previsto que se realicen Distribuciones Temporales.

Artículo 19. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 1/2021, de 25 de marzo y en la Circular de 11/2008, de 30 de diciembre modificada por la Circular 4/2015, de 18 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el presente Reglamento de Gestión y la normativa aplicable.

Capítulo X. AUDITORES, DEPOSITARIO, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 20. Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31

de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y a los inversores, notificándose también cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 21. Depositario

Corresponde a Banco Inversis, S.A. o, a la entidad que determine la Sociedad Gestora en cada momento, (el "**Depositario**") ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario garantiza que cumple con los requisitos establecidos en el REuVECA y la LECR. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el RIIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten, información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

Artículo 22. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el REuVECA, la LECR, y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento de Gestión y el Folleto Informativo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con respecto a los Inversores que deseen obtener más información sobre la gestión o las inversiones, ya sea por escrito, por teléfono o mediante reuniones. A este respecto, la Sociedad Gestora debe informar inmediatamente a los Inversores de cualquier asunto que considere razonablemente importante en relación con la gestión del Fondo, incluidos, entre otros, aquellos asuntos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad del Fondo para cumplir con sus obligaciones.

Artículo 23. Reunión de Partícipes

Se convocará la reunión de los Partícipes del Fondo y los inversores de los Fondos Paralelos dentro de los seis (6) meses siguientes al final de cada ejercicio contable, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles, y, en cualquier caso, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, así como cuando lo soliciten Partícipes y/o inversores de los Fondos Paralelos que representen, al menos, el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales, en cuyo caso se convocará dicha reunión, con el orden del día propuesto, en un plazo máximo de sesenta (60) Días Hábiles desde la recepción de dicho requerimiento, de lo contrario, los Partícipes y/o los Inversores de los Fondos Paralelos pueden convocar la reunión ellos mismos directamente.

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por sistemas de video/teleconferencia, se convocará mediante escrito dirigido a cada uno de los Partícipes con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación, por cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la convocatoria (los medios de comunicación incluyen correo electrónico (e-mail), fax, carta ordinaria, servicios de mensajería o cualquier otro medio), y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto que se vaya a tratar en la reunión.

Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico o fax dirigido a la Sociedad Gestora.

A la reunión de los Partícipes acudirán como mínimo dos representantes de la Sociedad Gestora los cuales actuarán como presidente y secretario respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, los Partícipes asistentes podrán proponer y nombrar al secretario de la reunión mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes, la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. No obstante lo anterior, en el supuesto que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá

cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la reunión de Partícipes, se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

Los Partícipes que incurran en un conflicto de interés, no votarán y su voto no será considerado a los efectos del cálculo de la mayoría anterior, salvo que se acuerde lo contrario con todos los Partícipes en la reunión y con la Sociedad Gestora cuando su consentimiento sea requerido de acuerdo con el Reglamento de Gestión.

Las actas serán enviadas por el secretario de la reunión a los Partícipes asistentes para su ratificación, dentro del plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la celebración de la reunión de Partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, si el Partícipe no ratifica el acta dentro del periodo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción del acta, dicha acta se considerará ratificada por el Partícipe. Las actas serán enviadas a todos los Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo descrito anteriormente.

Capítulo XI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes, el presente Reglamento de Gestión solo podrá modificarse cuando concurra alguna de las siguientes causas:

(a) con carácter general, a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, salvo para las modificaciones de la Política de Inversión del Fondo para las que se requerirá Acuerdo Extraordinario.

(b) a instancia de la Sociedad Gestora sin el consentimiento de los Partícipes, en los siguientes supuestos:

  (i) cambiar el nombre del Fondo;

  (ii) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión de imprenta, taquigráfico o administrativo;

  (iii) realizar un cambio que sea necesario o deseable para satisfacer cualquier requisito, condición o directriz aplicable contenida en cualquier ley, dictamen, directiva, orden, estatuto, norma, o reglamento de cualquier entidad gubernamental;

  (iv) introducir cualquiera modificación que no perjudique materialmente los derechos y obligaciones de los Partícipes de ninguna forma siempre que dichas modificaciones cumplan con las siguientes dos condiciones: (i) no fueran

objetadas en el plazo de veinte (20) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes; y, (ii) que la objeción sea presentada por Partícipes que en conjunto representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

Toda modificación del presente Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento de Gestión, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento de Gestión), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

Artículo 25. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación, cuando concurra cualquiera de las siguientes situaciones:

(a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión;

(b) por decisión discrecional de la Sociedad Gestora;

(c) por decisión de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o,

(d) por cualquier causa legal establecida por el REuVECA, la LECR o la normativa que resulte de aplicación.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que, en su caso, existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación se realizará por el liquidador que sea nombrado a tal efecto por Acuerdo Ordinario de Partícipes, que también decidirá sobre la remuneración que deberá abonarse al liquidador. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior. La liquidación se llevará a cabo en la forma establecida por la LECR y el reparto del remanente se hará conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el presente Reglamento de Gestión.

Artículo 26. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

26.1. Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores y empleados ("**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento de Gestión y

en virtud de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave (siempre que dicha negligencia grave haya tenido un efecto económico material adverso para los Partícipes o el Fondo), dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento de Gestión.

26.2. Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento de Gestión.

Toda Persona Indemnizable que pretenda obtener una indemnización de conformidad con el presente artículo deberá realizar todos los esfuerzos razonables para obtener en primer lugar una indemnización por cualquier responsabilidad, deuda, acción, procedimiento, reclamación y demanda, por todos y cada uno de los daños y perjuicios y sanciones, así como por todos los costes y gastos relacionados con los mismos (incluidos los honorarios de abogados) de cualquier empresa de seguros de la que pueda solicitarse una indemnización. Dicha indemnización reducirá el importe al que tenga derecho la Persona Indemnizable en virtud del presente artículo.

La Sociedad Gestora notificará a los inversores tan pronto como sea posible cada vez que se solicite una indemnización en virtud del presente artículo. La Sociedad Gestora se compromete a suscribir y mantener durante la Duración de la Sociedad (incluido el periodo de liquidación de la Sociedad) un seguro en relación con (i) la responsabilidad profesional y (ii) la responsabilidad de administradores y directivos.

Artículo 27. Obligaciones de confidencialidad

27.1. Información Confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o la Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier Información Confidencial a la que hubieran tenido acceso.

27.2. Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 27, no será de aplicación a la siguiente

información:

(a) si así lo exige la ley o un tribunal o cualquier otra autoridad reguladora a la que esté sujeto cualquiera de los Partícipes;

(b) a sus asesores profesionales, jurídicos, fiscales o financieros de buena fe, siempre que estén sujetos a obligaciones de confidencialidad equivalentes; o,

(c) si la Sociedad Gestora acuerda lo contrario por escrito.

27.3. Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora no estará obligada a facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento de Gestión o de cualquier otro modo si:

(a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;

(b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a su Inversión o sus negocios; o

(c) la Sociedad Gestora determine de buena fe que es razonablemente previsible que dicha información pueda ser revelada por dicho Partícipe.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

27.4. Uso del nombre del Partícipe

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora podrá utilizar el nombre del Partícipe (ni el nombre de ninguno de sus beneficiarios) en ninguna comunicación pública escrita u oral (incluyendo, sin limitación, actividades de marketing), sin el consentimiento de dicho Partícipe.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no estará sujeta a restricciones de confidencialidad con respecto a las siguientes divulgaciones:

(a) el nombre e importe del Compromiso de Inversión;

(b) a asesores legales, auditores contables u otros asesores o prestadores de servicios del Fondo;

(c) a cualquier entidad financiadora o crediticia del Fondo;

(d) cuando así lo requiera cualquier ley, procedimiento legal, autoridad administrativa o

procedimiento contra el blanqueo de capitales;

(e) cuando sea necesario en el contexto de la adquisición, gestión y/o enajenación de una Sociedad Participada a la parte contraria.

Artículo 28. Prevención del Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable de conformidad con la normativa española.

Artículo 29. FATCA y CRS-DAC

Cuando resulte de aplicación, el Fondo podrá decidir o podrá ser requerido a registrarse bajo FATCA y deberá, además, cumplir con el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación del *Foreign Account Tax Compliance Act* – FATCA (Ley de cCumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras, oel "**IGA**").

En consecuencia, el Fondo tendrá la obligación de informar a las autoridades españolas de las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como se definen en el IGA) de las que puedan ser titulares sus inversores. Consecuentemente, el Partícipe se compromete a suministrar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora, la información y documentación que le sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcional esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que, si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe, o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo u otro Partícipe derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Inversores.

En relación con lo anterior, el Inversor debe tener conocimiento de que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Inversor su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que, de buena fe, considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Inversor.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y/o Normativa CRS-DAC Española, incluidas, para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 30. Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento de Gestión, así como cualquier disputa entre los Partícipes, el Fondo y/o la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento de Gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

ANEXO III.

CARACTERÍSTICAS SOCIALES Y/O MEDIOAMBIENTALES

En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (el **"SFDR"**), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1 b) de SFDR, se hace constar que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para los activos económicos medioambientales sostenibles.